

Flash Impositivo

Nº 38
Septiembre 2011

Novedades nacionales

Resolución 1308/2011-SRT (B.O. 15/09/2011) Actualización del monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 26417. Empleadores autoasegurados, aseguradoras de riesgos del trabajo y compañías de seguros de retiro. Incumplimientos de obligaciones

Habiendo sido reemplazado el Módulo Previsional (MOPRE) como unidad de referencia en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por el artículo 13 de la Ley 26417 (movilidad de las prestaciones previsionales) por una determinada proporción (33%, según el art. 15 D. 1694/2009) del haber mínimo garantizado (\$1.434,29 a partir del 1/9/2011), se establece dicho haber en la suma de \$ 473,32.

Se recuerda que la Ley 24557 (Riesgos del Trabajo) estipula una multa de 20 a 2000 AMPOs (sustituídos por MOPRE) por incumplimientos por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo y de las compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo.

Resolución 3/2011-CNEPSMVM (B.O. 19/09/2011) Incremento del monto del salario mínimo, vital y móvil. Vigencia

Se determina que el Salario Mínimo, Vital y Móvil dispuesto por la Resolución 2/2011 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, tendrá efectos para los haberes correspondientes al mes de agosto de 2011.

Se recuerda que la mencionada Resolución fijó para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, el Salario Mínimo Vital Y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, en \$ 2300 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo y en \$ 11,50 por hora para los trabajadores jornalizados. Asimismo, los trabajadores contratados a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT) y los contratados con jornada reducida (art. 198 LCT) lo percibirán en forma proporcional.

Decreto 1374/2011 (B.O. 19/09/2011) Régimen General de Pasantías en el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional

Se aprueba el Régimen General de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional regulado por la Ley de Educación Nacional (Ley 26206) y por la ley de Educación Técnico Profesional (Ley 26058).

Entre los puntos más importantes de la norma se destaca que:

- Se debe considerar a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de la ley de riesgos del trabajo (Ley 24557).
- Las pasantías durarán un máximo de 6 meses, tendrán una actividad máxima de 20 horas reloj semanales y como mínimo durarán 100 horas, deberán realizarse durante los últimos 2 años de la formación secundaria y requerirán que el pasante mantenga su condición de alumno regular.
- La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Sistema será de 16 años cumplidos al momento de iniciar la pasantía. Los alumnos menores de 18 años deberán contar con autorización escrita de sus padres o representantes legales,
- Las autoridades educativas jurisdiccionales y las organizaciones oferentes que, a la fecha de dictado del presente decreto (7/9/2011), tengan en vigencia Convenios/ Actas Acuerdo de Pasantías, deberán adecuar los mismos a estas prescripciones al momento de su renovación, en un plazo no mayor a 2 años.

Disposición 2320/2011-DNM (B.O. 19/09/2011) Formas de la Autorización para el ingreso y egreso de menores al país. Modificación de la Resolución 2895/85-DNM

Se incorpora como artículo 3 de la Resolución 2895/1985, modificada por la Disposición 31100/2005-DNM, el siguiente texto:

“ARTICULO 3º.- Excepcionalmente, los funcionarios de esta Dirección Nacional que especialmente resulten habilitados al efecto, podrán cumplir las funciones detalladas en el inciso a), acápite 1) del artículo anterior.

Las autorizaciones así otorgadas deberán ser extendidas de acuerdo a los formularios que se adjuntan como Anexo IV de la presente medida; ello previo pago del arancel correspondiente.”

Asimismo se fija el arancel a que se refiere el artículo precedente en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450).

Novedades provinciales

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 1193/2011-DGR (B.O. 08/09/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Empresas prestadoras de servicios petroleros. Crédito Fiscal. Posibilidad de tomar como crédito fiscal los sueldos netos abonados de nuevos puestos de trabajo

Se modifica el artículo 5 de la Resolución 808/2011, disponiéndose que los importes del crédito fiscal se reflejarán en el ítem “Otros pagos a cuenta” del formulario IBG001, o en el ítem “Liquidación por Jurisdicción” - “Créditos del Anticipo” del formulario CM03, según se trate de contribuyentes directos o de Convenio Multilateral.

La norma en comentario comenzará a regir a partir de la vigencia de la Resolución 808/2011.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2874/2011-DGR (B.O. 13/09/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Régimen de Percepción. Comercialización de combustibles

Se establecen diversas modificaciones a la Resolución 925/2010-DGR, en relación a los sujetos que desarrollan la actividad de comercialización de combustibles.

Entre las modificaciones dispuestas, destacamos la fijación de nuevas alícuotas a aplicar a las percepciones correspondientes a la mencionada actividad.

Por otra parte, se excluye del Anexo I de la Resolución 925/2010-DGR a los sujetos que se indican en la referencia, los cuales mantendrán la condición de Agentes de Percepción, según lo dispuesto por la presente resolución.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2011.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 979/2011-DGR. Impuesto
sobre los Ingresos Brutos. Régimen de
Retención*

Se redefine el sistema de recaudación de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se disponen las características del nuevo régimen y los requisitos que deberán cumplir los agentes de retención del impuesto designados por la Dirección General de Rentas.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Septiembre 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.